

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

NUM. 2466

Excmo. Sr.:

El Ministerio de Hacienda ha dispuesto la revisión y perfeccionamiento del Inventario de Bienes del Estado, y, al efecto, interesa los datos necesarios en cuanto afecta a este Departamento y sus diversos Servicios y Organismos estatales de su dependencia, comunicando las instrucciones pertinentes que se resumen en los apartados siguientes:

Primera. Se incluirán en cada inventario, no sólo los bienes inmuebles propiedad del Estado, administrados o al servicio de cada Ministerio, o que pertenezcan a los diversos Organismos estatales con patrimonio y personalidad jurídica independiente, sino también a los demás bienes, valores y derechos que unos y otros posean o administren, sin otra excepción que el mobiliario, el material de oficina y, en general, los bienes fungibles.

Segunda. Por lo que se refiere a bienes inmuebles, los datos que es necesario conocer son los que se indican a continuación con carácter general, debiendo ser añadidos cuantos se estimen convenientes en cada caso para una mejor identificación y valoración de las fincas, según su naturaleza o destino:

- a) Emplazamiento de la finca, con expresión del término municipal, calle o plaza y número en las urbanas, y sitio o parcela y polígono catastral en las rústicas.
- b) Nombre de la finca, si tuviese alguno que especialmente la designe.
- c) Si tuviese carácter histórico o artístico, deberá igualmente indicarse.
- d) Extensión superficial, y en las urbanas, número de plantas.
- e) Destino o aprovechamientos. Cargas y gravámenes, servidumbres que les afectan y servidumbres de que disfrutan.
- f) Si estuviesen inscritos en el

Registro de la Propiedad, se expresará la fecha y el número de inscripción de la finca.

g) Si el inmueble estuviese arrendado o en explotación se expresará la renta que produce.

h) Fecha a partir de la cual está usufructuada por el Organismo que la tenga a su servicio.

i) Fecha de la adquisición y precio de coste de la misma.

j) Documento por virtud del cual se transmitió el dominio a favor del Estado (Fecha, lugar y Notario autorizante).

Tercera. Tratándose de otros bienes, valores o derechos, se reseñarán con el detalle necesario para el mejor conocimiento de los mismos y se expresará su valor, si lo tuvieren, corriente en el mercado, o fuere de fácil estimación y, en su caso, el precio de adquisición.

Cuarta. El inventario ha de formarse con la debida separación de los bienes inmuebles, muebles, valores y derechos, y se remitirá a este Ministerio en duplicado ejemplar.

Quinta. En cuanto a los bienes muebles no exceptuados en la norma primera, se comprenderán todos aquellos que por su valor material, científico o artístico, así como por su duración o fijeza en el servicio sean estimables al fin propuesto, optando por la inclusión en caso de duda.

Sexta. Cuando algún Departamento ministerial considere necesario o conveniente que los datos de que se trata sean tomados directamente por funcionarios de ese Centro directivo, lo pondrá en conocimiento del mismo para que se facilite el personal y los elementos materiales que al efecto se estimen necesarios.

Séptima. Las consultas que la ejecución de este servicio hagan indispensables serán formuladas a este Ministerio directamente, o a la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, en cuanto afecte a los servicios y Organismos de este Ministerio dependientes de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1950.— El Subsecretario.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a fin de que en el plazo de quince días remitan a este Gobierno Civil los datos que se interesan.

Oviedo, 25 de noviembre de 1950. E. Gobernador Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Declaración Oficial de Perineumonía

Habiendo comunicado a esta Jefatura Provincial de Ganadería la aparición de casos de la enfermedad llamada Perineumonía exudativa en el ganado bovino del término municipal de Miranda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad en el citado Municipio.

Se considera como zona infecta los establos y pastos de don Ramón Boto, de Acicorbo; como zona sospechosa, los pueblos de Balbona, Estacas, Cezana y Vigaña; y como zona de inmunización, todo el término municipal de Miranda.

Como consecuencia de esta declaración de enfermedad, por las Autoridades, funcionarios y ganaderos se procederá a cumplir o hacer cumplir las medidas siguientes:

Primero. Riguroso aislamiento de las reses enfermas y de las sanas que hayan estado en contacto o convivido con ellas.

Segundo. Todos los animales enfermos y sospechosos serán empadronados, y por la Inspección Municipal Veterinaria serán remitidos cada cinco días a esta Jefatura los partes obligatorios informando sobre la marcha de la enfermedad.

Tercero. Queda prohibida la repoblación de los establos declarados infectos, a no ser que mediante certificación facultativa se acredite haber vacunado a los animales contra esta enfermedad un mes antes; en caso contrario, después de haber transcurrido tres meses de la desaparición del último caso y previa desinfección del establo.

Cuarto. De ninguna manera será trasladado ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta y sospechosa, sin que previamente haya sido reconocido por el Inspector Municipal Veterinario y extendida la correspondiente guía de sanidad. Dicho transporte sólo podrá utilizarse entre puntos de las citadas zonas y para ir directamente al matadero. Las reses bovinas procedentes de otras zonas de la provincia que hayan de atravesar en tránsito las zonas infecta y sospechosa lo harán exclusivamente transportadas en vehículos durante el trayecto que comprenden las zonas indicadas.

Quinto. Se podrá ordenar el sacrificio de las reses enfermas con indemnización por la Dirección General de Ganadería, y también solicitar los ganaderos, del indicado Centro, por intermedio de esta Jefatura, y ateniéndose a las normas que marca sobre el particular el Reglamento de Epizootias.

Sexto. Se declarará extinguida la epizootia una vez transcurran tres meses sin que se registre ningún nuevo caso de enfermedad o un mes después de haber sido vacunado el ganado receptible y previa desinfección de los establos y cremación de los estiércoles.

Oviedo, noviembre de 1950.— El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador Civil. Francisco Labadie Otermín.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Andrés Rodríguez Martínez,

vecino de Gijón (Marqués de San Esteban, 56), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos mineros procedentes del desagüe del lavadero de la mina "Pumarabule" de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, frente a la Estación de Carbayín del Ferrocarril de Langreo, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), a unos veinte metros aguas abajo de la misma.

Se proyecta un canal de unos 15 metros de longitud que deriva las aguas desde el canal emboscado del desagüe del lavadero a una criba, y seguirán después por tres canales de madera hasta unos laberintos de decantación, de donde vuelven al río mediante un canal de unos 12 metros y 35 metros aguas abajo del punto de toma.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España en cuyas oficinas sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de noviembre de 1950.
El Ingeniero Director, I. Fontana.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Fernández Castañón en solicitud de autorización para la instalación de una industria de proyecciones cinematográficas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Fernández Castañón, por instalación de industria de proyecciones cinematográficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presenta-

do, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.
Oviedo, a 18 de noviembre de 1950.
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Alfredo Fernández Castañón.
San Martín del Rey Aurelio.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edictos

Entre las fincas que el Ayuntamiento de Oviedo expropia como afectadas por el "Proyecto complementario de urbanización de los barrios devastados de Santo Domingo

y San Lázaro, figura con el número ochenta de la relación de dichas fincas, la casa número veintidós de la calle de Campillín, en esta ciudad, perteneciente a los herederos de don Florentino Andrés Cabrios, que se desconocen.

La descripción de la mencionada casa es como sigue:

"Casa número veintidós del Campillín; linda por su frente, Campillín; derecha, casa número veinte, de Carmen Suárez González; izquierda, casa número diecinueve, de herederos de Pilar Andrés; fondo, finca de la herencia de don Florentino Andrés, de la calle de la Luneta. La cabida total de la finca es de veintinueve metros y veinticuatro decímetros cuadrados."

Según la correspondiente Hoja de Aprecio formada por el Ayuntamiento y suscripta por el Arquitecto municipal, como Perito del Ayuntamiento, la expropiación se extiende a la totalidad del inmueble descrito, valorado éste, por dicho Perito, en tres mil ciento cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos, cantidad en la que se halla incluido el tres por ciento del valor de afección.

En consecuencia, se publica el presente edicto para conocimiento de los herederos precitados y de cualesquiera otras personas a quienes pueda interesar, los cuales herederos podrán dirigirse por escrito a la Alcaldía de Oviedo, en el plazo de quince días hábiles a contar del en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, aceptando o rehusando íntegramente la oferta del Ayuntamiento, o sea el justiprecio expresado; previniéndole:

Primero. Que toda aceptación condicional se tendrá por nula.

Segundo. Que transcurrido dicho plazo de quince días sin recibir respuesta, se tendrá por aceptada la tasación hecha por el Perito del Ayuntamiento.

De no ser aceptada la tasación del Ayuntamiento, deberán los impugnantes presentar ante la Alcaldía, dentro del señalado plazo o término de los quince días, los documentos que justifiquen su condición de propietarios de la finca, y una Hoja de Tasación de este inmueble, suscripta por el Perito competente, en la que además de razonar los motivos de la disconformidad, se declare:

a) La renta bruta de la finca y la renta líquida que tenía con dos años de antelación a la fecha indicada en el párrafo tercero del artículo 186 del Estatuto. Se entenderá como fecha de iniciación del proyecto la del acuerdo municipal mandando formarlo o autorizando su estudio.

b) La valoración aceptada por la Hacienda en el momento a que se re-

fiera el apartado anterior, ya se encuentre la finca catastrada o amillorada.

c) El aumento de valor que, a su juicio, haya podido tener la finca en los dos años a que alude el mismo apartado y los datos que lo justifiquen.

d) Cuantos antecedentes estime oportunos para la más justa aplicación del artículo 187 del Estatuto.

Transcurridos que sean los quince días del plazo concedido, sin que se hayan presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo los documentos y Hoja de Tasación a que se alude en el anterior apartado, se entenderá que los herederos de quien se trata están conformes con el justiprecio fijado por el Perito del Ayuntamiento, entendiéndose en lo sucesivo todas las demás diligencias del expediente de expropiación con el Ministerio Fiscal.

El expediente en trámite, de su razón, en el que figura la precitada Hoja de Aprecio, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior) para que durante el plazo de los quince días hábiles, varias veces mencionado, pueda ser examinado por aquellas personas a quienes pueda interesar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para todos los demás efectos y fines del caso.

Oviedo, 22 de noviembre de 1950.
El Alcalde Presidente.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Yo, el infrascrito, Notario de Pravia.

Hago saber: Que a requerimiento de doña María García Álvarez, vecina de Los Cabos (Pravia), se está tramitando en esta Notaría acta de notoriedad para la comprobación de un aprovechamiento permanente de agua, de dos litros por segundo, del caudal del río Remolinos, en el pueblo de Los Cabos, sito en Remolinos, de este concejo, para accionar un molino harinero de su propiedad, en cuya posesión y en la de su ascendiente doña Carolina Álvarez, llevan más de treinta años. Tal pretensión se comunica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación puedan comparecer en esta Notaría a reponer y justificar su derecho.

Pravia, veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Licenciado, Miguel Serrano.